

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Capítulo I Disposiciones Generales

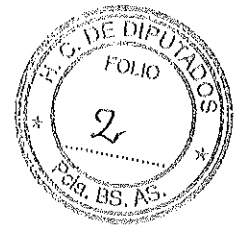
ARTÍCULO 1°: **Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular la selección, designación y acompañamiento de los representantes de la Provincia de Buenos Aires en la Competencia Nacional de Doma Jesús María, así como establecer la creación, funciones y procedimientos de la Comisión Provincial de Selección y Acompañamiento (en adelante, la Comisión).

ARTÍCULO 2°: **Ámbito de aplicación.** La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y alcanza a personas físicas que participen como jinetes, tropillas o delegaciones que representen a la Provincia en la mencionada competencia.

ARTÍCULO 3°: **Principios.** La selección y participación se regirán por los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, idoneidad técnica, protección animal, y promoción cultural.

Capítulo II Comisión Provincial de Selección y Acompañamiento

ARTÍCULO 4°: **Creación.** Créase la **Comisión Provincial de Selección y Acompañamiento para la Competencia Nacional de Doma Jesús María**, que funcionará en la órbita del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

ARTÍCULO 5°: **Composición.** La Comisión estará integrada por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, que desempeñaran ad honorem, designados por el Poder Ejecutivo Provincial, con la siguiente conformación mínima:

- Un (1) representante del Instituto Cultural.
- Tres (3) especialistas en doma y equitación reconocidos por trayectoria (jueces, entrenadores o académicos).
- Un (1) representante de las asociaciones de criadores o federaciones hípi- cas de la Provincia.

Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento.

ARTÍCULO 6°: **Requisitos y mandato.** Los miembros deberán acreditar idoneidad técnica para el ejercicio del cargo. El mandato será de dos (2) años, con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 7°: **Funciones.** Corresponde a la Comisión, entre otras:

- Elaborar y publicar las bases y condiciones de la convocatoria provincial.
- Recibir y evaluar las postulaciones.
- Seleccionar a los representantes provinciales conforme a criterios técnicos y ob- jetivos.
- Supervisar el cumplimiento de normas de bienestar animal y seguridad.
- Coordinar la preparación, logística y acompañamiento de la delegación provincial.

Capítulo III Procedimiento de Selección

ARTÍCULO 8°: **Convocatoria.** La Comisión deberá publicar una **convocatoria pública** con antelación a la fecha de la Competencia Nacional. La convocatoria incluirá requisitos,



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

documentación a presentar, plazos, criterios de evaluación y mecanismos de impugnación.

ARTÍCULO 9°: Requisitos de los postulantes. Los postulantes deberán cumplir, como mínimo:

- Ser mayores de edad y residentes en la Provincia de Buenos Aires.
- Acreditar experiencia mínima en doma o competencias afines (según lo que establezca la convocatoria).
- Presentar documentación sanitaria y de tenencia de los animales participantes.
- No registrar sanciones disciplinarias graves en competencias previas en los últimos tres (3) años.

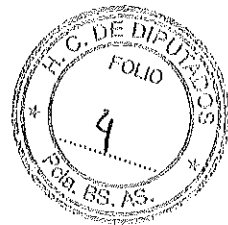
ARTÍCULO 10°: Criterios de evaluación. La selección se basará en criterios ponderados que incluirán: trayectoria deportiva, desempeño técnico en pruebas y competencias regionales, cumplimiento de normas y documentación sanitaria, y aportes a la promoción cultural y comunitaria. La Comisión podrá realizar pruebas prácticas y entrevistas.

ARTÍCULO 11°: Publicación de resultados. Los resultados y la nómina de representantes seleccionados serán publicados en el sitio web oficial de la Provincia que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12°: Impugnaciones. Se habilitará un plazo de diez (10) días desde la publicación de resultados para presentar impugnaciones fundadas. La Comisión deberá resolver las impugnaciones en un plazo máximo de diez (10) días.

Capítulo IV Acompañamiento, Capacitación y Bienestar Animal

ARTÍCULO 13°: Acompañamiento técnico y logístico. La Provincia brindará apoyo logístico y técnico a la delegación seleccionada, que podrá incluir transporte, asistencia



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

veterinaria, y coordinación de alojamiento, conforme a lo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 14°: **Capacitación.** La Comisión podrá promover programas de capacitación en técnicas de doma, manejo responsable de equinos y normativa de competencia, abiertos a postulantes y a la comunidad hípica provincial.

ARTÍCULO 15°: El Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, o el órgano que en el futuro lo remplace, será autoridad de aplicación de la presente ley. Para sus fines, podrá celebrar convenios con otros organismos nacionales provinciales o municipales.

Capítulo V Transparencia y Rendición de Cuentas

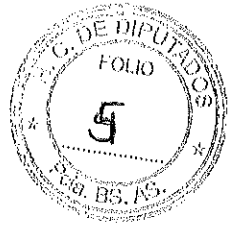
ARTÍCULO 16°: **Registro y documentación.** La Comisión llevará un registro público de postulaciones, actas de evaluación, resoluciones y gastos vinculados al proceso, accesible en línea.

ARTÍCULO 17°: **Auditoría.** Los actos y gastos de la Comisión estarán sujetos a control por parte de los organismos de control provincial competentes.

Capítulo VI Disposiciones Finales y Transitorias

ARTÍCULO 18°: **Recursos.** Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias que determine el Ministerio de Economía, autorizándose las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 19°: **Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

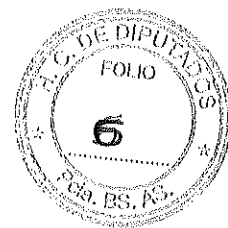


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

ARTÍCULO 20°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

Fundamentos

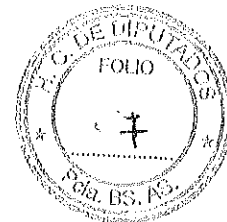
Sr. Presidente

La doma y las destrezas criollas no constituyen meros espectáculos de entretenimiento; son una manifestación cultural viva de profunda raigambre en la identidad de la República Argentina y, de manera sustancial, en la Provincia de Buenos Aires. Nuestra provincia, por su vasta extensión territorial e historia, es cuna y custodia de la tradición gauchesca, con expresiones regionales que integran identidad, turismo y economía local.

El Campeonato Nacional de Jineteada en el Festival de Jesús María (Córdoba) se erige como el certamen de alcance federal más relevante de la disciplina, congregando a delegaciones de todas las jurisdicciones del país. La participación de los jinetes bonaerenses en este evento no es un acto aislado, sino la culminación de un proceso que moviliza el turismo cultural, las economías regionales y el asociacionismo tradicionalista en cada uno de los municipios de nuestra provincia. Se debe garantizar que su participación en dicho certamen se realice con criterios de **transparencia, equidad y representatividad**, preservando la integridad deportiva, la seguridad de los animales y la promoción de talentos provinciales.

Es un deber ineludible del Estado Provincial garantizar que la representación de Buenos Aires se asiente sobre los principios rectores de la administración pública:

- **Transparencia:** Publicidad de las convocatorias para que cualquier jinete idóneo del territorio provincial pueda postularse.
- **Equidad y Representatividad:** Mecanismos que aseguren la participación de los talentos del interior bonaerense, descentralizando el acceso.
- **Idoneidad Técnica:** Creación de una Comisión Evaluadora con jurados calificados que utilicen criterios objetivos de puntuación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

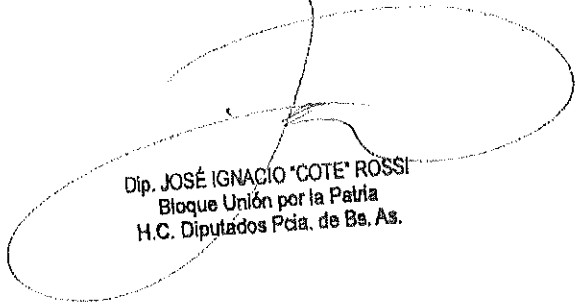
- **Seguridad Jurídica:** Establecimiento de procedimientos claros de impugnación y rendición de cuentas de los fondos públicos o privados asignados al traslado y logística de la delegación.

Por ello, resulta necesario establecer un marco normativo que regule la selección de representantes bonaerenses, la conformación de una comisión evaluadora con criterios técnicos y de idoneidad, mecanismos de convocatoria pública, procedimientos de impugnación y transparencia en la rendición de cuentas. Asimismo, corresponde prever medidas de capacitación, protección animal y promoción de la actividad como recurso cultural y turístico.

Este proyecto, busca zanjar este vacío normativo al respecto, asegurando la protección de las tradiciones bonaerenses entre las cuales se encuentran las destrezas criollas de nuestros jinetes.

Las fiestas tradicionales y los certámenes clasificatorios funcionan como un motor económico para los pueblos del interior de la provincia. Fomentan la hotelería, la gastronomía, la artesanía criolla y el comercio local. Dotar a la selección de un marco oficial e institucional potenciará estos eventos como un recurso turístico sustentable, integrándolos formalmente en la agenda cultural de la Provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.



Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.